Estimada área de informes,

Reciban un cordial saludo,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 22 de octubre de 2024, fue radicada contestación de la demanda ante la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del proceso que a continuación se describe:

|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA:** | ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR |
| **RADICADO:** | 2024062560 |
| **EXPEDIENTE:** | 2024-8823 |
| **DEMANDANTE:** | DAVID RICARDO PAYA GUTIÉRREZ |
| **DEMANDADO:** | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. |
| **CASE:** | 23603 |
| **TIPO DE VINCULACIÓN:** | LITISCONSORCIO NECESARIO |

**HECHOS**

1. Refiere el Señor David Ricardo Paya Gutiérrez que desde el mes de marzo de 2024 el Banco BBVA le ha cobrado mensualmente una prima por un seguro que no solicito ni autorizo.
2. Refiere que el 2 de abril de 2024 radicó una carta en una sucursal del Banco solicitando la cancelación del seguro no autorizado.
3. Finalmente indica que el día 30 de abril se hizo un nuevo cobro, haciendo caso omiso a la solicitud escrito realizada anteriormente.

**PRETENSIONES**

1. Que se investigue al Banco BBVA por realizar cobros indebidos sin autorización.
2. Que se sancione al Banco por hacer caso omiso a su solicitud de cancelación.
3. Que se reintegre el cobro de la prima del seguro por valor de $119.700

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como PROBABLE, toda vez que, de las pruebas que obran en el expediente, no se encuentra un soporte de venta del seguro que amerite el cobro de las primas.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la compañía fue vinculada a este proceso por la Póliza de Seguro Vida Premium No. 052392448097, en la cual fungió como asegurado el señor David Ricardo Paya Gutiérrez, póliza que estuvo vigente desde el 29 de febrero de 2024 hasta el 28 de mayo del mismo año, y contaba con las coberturas de vida (muerte natural o accidental), incapacidad total y permanente, entre otros.

Por otro lado, frente a la obligación de restitución de las primas cobradas por la compañía, debe mencionarse que (i) si bien obra un soporte de venta del seguro que contiene una solicitud firmada por el demandante con fecha del 2 de abril de 2024, lo cierto es que obra como anexo de la demanda una solicitud escrita del demandante que habría sido radicada en la sede del Banco BBVA el día 2 de abril de 2024 y en la cual se aclara que se aporta como adjunto un formato de solicitud vida integral premium por requerimiento que el área de gestión documental del Banco le exigió para tramitar la solicitud de cancelación del mismo, de tal manera en que la solicitud escrita del 2 de abril de 2024, el hoy demandante deja expresamente consignado que dicho formato de “solicitud de seguro” en realidad no corresponde a una solicitud o aceptación del seguro. (ii) Lo anterior permite interpretar que no se produjo una venta del seguro de forma consensuada, puesto que a la fecha no obra solicitud de seguro suscrita en el mes de febrero de 2024, momento en el cual se empezó a recaudar la prima, además tampoco existe llamada telefónica en la que se pueda corroborar que el señor Paya solicitó el producto. (iii) No puede pasarse por alto que, si bien el soporte de venta remitido por la compañía tiene fecha del 2 de abril de 2024, el cobro de primas por la vigencia del seguro se produjo desde 29 de febrero de 2024 hasta el 28 de mayo del mismo año, con periodicidad mensual. Por lo anterior, es probable que se declare que existió una expedición irregular del seguro o que en realidad no existió voluntad del demandante de querer ajustar dicho contrato aseguraticio, de ahí que tampoco existía razón para recaudar las 3 primas que se alcanzaron a percibir, lo anterior incluso sin perjuicio de la solidaridad que pudiera declararse respecto al Banco BBVA quien debitó de la cuenta de ahorros del demandante el valor de esas primas.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

Con base en los datos proporcionados a través de la remisión de antecedentes, se procede a realizar la liquidación objetiva de las pretensiones teniendo en cuenta los valores de los que se pretende el reintegro, las primas cobradas y su valor debidamente indexado a la fecha.

1. **Valor recaudado por primas:** Se tendrá en cuenta la suma de $359.100. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el proceso se recaudaron tres primas cada una por el valor de $119.700 pesos mensuales y que corresponden a los periodos del 29/02/2024 al 28/03/2024, 29/03/2024 al 28/04/2024 y 29/04/2024 al 28/05/2024.
2. **Indexacion:** Se realiza la indexación de cada prima cobrada teniendo en cuenta su fecha de pago y el IPC vigente:

* Prima del periodo 29/02/2024 al 28/03/2024 pagada el 18/06/2024 cuyo valor indexado es de: $120.075
* Prima del periodo 29/03/2024 al 28/04/2024 pagada el 17/07/2024 cuyo valor indexado es de: $119.833
* Prima del periodo 29/04/2024 al 28/05/2024 pagada el 21/08/2024 cuyo valor indexado es de: $119.833

Finalmente se precisa que no se incorpora un cálculo de intereses moratorios atendiendo a que la parte demandante no lo incluye dentro de sus pretensiones, sin que sea procedente para el Juez fallar fuera de lo pedido bajo el principio de congruencia.

**Total: $359.741**

Adicionalmente adjunto los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda.
2. Anexos y pruebas de la contestación.